



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244 -2025-A-MDM/U.**

Maras, 30 de diciembre del 2025.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS**

**VISTO:**

Informe N°127-GIDURYC-MAYP/MDM-U/2025, Informe N°0869-2025/MDM-GDSISM-RTR, Opinión legal N°189-2025-MMSC-OAL-MDM y Acuerdo de Concejo Municipal N° 063-2025-CM-MDM/U y anexos que forman parte de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N.° 27880 y N°30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N.° 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

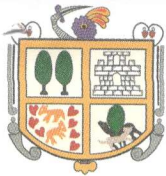
Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972- **Ley Orgánica de Municipalidades** constituye el marco normativo que regula las competencias, funciones y atribuciones de los gobiernos locales en el Perú. En este contexto, la solicitud de apoyo social para la familia del menor fallecido se encuentra justificada, dado que la normativa reconoce la función social y humanitaria de las municipalidades.

Que, el **Artículo I del Título Preliminar** establece que los gobiernos locales son "entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos". Por consiguiente, se deduce que la municipalidad no solo administra recursos, sino que también actúa como **gestora de intereses colectivos**, lo que incluye la atención de situaciones de vulnerabilidad social.

Que, el **Artículo II** señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y el bienestar de la población. En consecuencia, el apoyo social solicitado se enmarca en la finalidad esencial de la municipalidad: **proteger y asistir a sus vecinos en circunstancias críticas**.

Que, el **Artículo 82** de la Ley dispone que las municipalidades tienen competencia en el "desarrollo social y humano", lo cual abarca programas de apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad. De este modo, se establece un vínculo directo entre la norma y la necesidad de brindar asistencia a la familia afectada por la pérdida de su menor hijo.



Que, el **Artículo 84**, modificado por la Ley N.º 31621, señala que las municipalidades pueden implementar "servicios de asistencia social, apoyo humanitario y programas de emergencia para atender necesidades inmediatas de la población". En consecuencia, este artículo constituye el **fundamento jurídico principal** para otorgar apoyo social en el caso concreto.

Que, el **Artículo 85** establece que las municipalidades están facultadas para brindar apoyo en casos de "extrema necesidad, calamidad o urgencia". Claramente, la pérdida de un menor hijo configura una situación de **urgencia y calamidad familiar**, lo que habilita la intervención inmediata de la municipalidad.

Que, Mediante **Informe N°127-GIDURYC-MAYP/MDM-U/2025**, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano- Rural y Catastro – Ing. Marco Antonio Yepez Pezo, remite informe respecto un incidente informado por el Sr. Jhon Villacorta Cardozo-Residente de Obra de la actividad denominada "Mantenimiento de las vías vecinales no pavimentadas en la C.C. de Collanas y sectores Pilleray, Tambococha, Mahuaypampa, Quillahuamanpata, Chanchan, Cjuhua, Collanas Chequerec, vía Maras - Cruz Pata, distrito de Maras". En dicho informe se detalla un incidente ocurrido el día 22 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 10:45 a. m., en el sector de Tambococha, durante el desplazamiento de un rodillo vibratorio asignado a las labores de mantenimiento de las vías vecinales no pavimentadas en la C.C. de Collanas y zonas aledañas. El hecho tuvo como consecuencia el fallecimiento de un menor de edad, derivado de un accidente vinculado al traslado de la maquinaria, la cual era operada por el señor Alexander Quillahuaman Delgado, identificado con DNI N.º 74555180 y RUC N.º 10745551806, conforme a la Orden de Servicio N. 726.

Que, mediante **Informe N° 0869-2025/MDM-GDSISM-RTR**, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en el marco de sus funciones de asistencia y apoyo comunitario, solicita se brinde el apoyo social correspondiente a la familia que atraviesa un momento de profundo dolor por la pérdida de su menor hijo, quien en vida fue Q.E.V.F.A. (5 años), representado por su progenitor Tomas Daniel Ccahuire Mendoza. Se requiere que la Municipalidad, en cumplimiento de su rol solidario y humanitario, disponga las medidas necesarias para otorgar ayuda inmediata y/o cualquier otra acción que contribuya a mitigar las dificultades que enfrenta la familia en esta situación de vulnerabilidad.

Que, mediante **Opinión legal N°189-2025-MMSC-OAL-MDM** de fecha 29 de diciembre del 2025, la oficina de asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Maras, OPINA que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, considera que la solicitud de apoyo social a favor de la familia del menor fallecido se encuentra plenamente amparada dentro de las competencias municipales en materia de desarrollo social y asistencia humanitaria. En consecuencia, se recomienda al Concejo Municipal aprobar dicho apoyo, disponiendo las medidas administrativas necesarias para su ejecución, toda vez que la intervención de la Municipalidad resulta legítima, pertinente y conforme a ley.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante acuerdo de concejo, de fecha 30 de diciembre del 2025, se **APROBO** el apoyo económico para solventar gastos de servicios funerarios a favor de la familia del menor





fallecido que en vida fue Y.Y.C.A (5 años), por el monto de S/4500.00 soles, y de conformidad a los informes técnicos, legales y dictamen de procedencia que emite el concejo municipal, se otorga dicho apoyo en vía de regularización y sustentación que debe presentar la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el apoyo económico para solventar gastos de servicios funerarios a favor de la familia del menor fallecido que en vida fue Y.Y.C.A (5 años), por el monto de S/4500.00 soles, y de conformidad a los informes técnicos, legales y dictamen de procedencia que emite el concejo municipal, se otorga dicho apoyo en vía de regularización y sustentación que debe presentar la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales conforme los lineamientos establecidos por la Directiva N°04-2025-MDM/U de la Municipalidad Distrital de Maras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, la Oficina de Presupuesto, planificación y desarrollo institucional, la Oficina de contabilidad, la oficina de tesorería y demás áreas competentes, para que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a los padres del menor fallecido que en vida fue Y.Y.C.A (5 años) y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a Secretaria General, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Maras [www.munimaras.gob.pe](http://www.munimaras.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARAS  
Lic. Perla Huamani Ocaspe  
DNI 41396224  
ALCALDE

